SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de setiembre del año pasado y como testa
dero a buena fe [illegible] ser bando
y guardando los jurisdicion de la orden del
señor santiago y por no dar jurisdicion
a dicho señor obispo de mi [illegible] mayordo
mo de la fabrica de la yglesia del señor san
tiago parroquial desta villa y hallaño de cin
quenta [illegible]
[illegible] en el nombramiento [illegible]
[illegible] el nombramiento de tal mayordomo
en su delegado [illegible] persona que exercia
dicho oficio guardando [illegible] de
la orden y no admitiendo [illegible]
[illegible] obispo [illegible] conformidad as
ta agora a estado [illegible] y para
que el culto divino [illegible] servido a cor
dara que el dicho nombramiento hecho en el di
cho su delegado de tal mayordomo de
la dicha yglesia [illegible]
[illegible]
de la orden y con esto [illegible]
persona [illegible] le mandan que exerza el di
cho oficio y que de todo lo necesario para
la yglesia de señor santiago desta villa de mo
do que el culto divino este servido [illegible]
tumbre [illegible] otros mayordomos [illegible]
y asi mesmo a que tenga [illegible]
de la alan delanta deste año asi para el ser
vicio de la yglesia como para el clero [illegible]
[illegible] años y de la alantidad que
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible]
[illegible]